



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16543- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctor:

FREDY ACEVEDO NAVAS

Representante Legal.

Distribuciones ACEVEDO

Calle 39 N° 25-40 Barrio Montes.

Barranquilla – Atlántico.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-31769 del 28 de Marzo de 2011, recibido el 12 de Abril 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado Doctor Acevedo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto cuyo objeto es la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de los aceites residuales (aceites usados) y tipo de Carter contaminados con PCBs (Bifenilos Policlorados) y manejo de filtros usados, estopas, lodos, envases, residuos de hidrocarburos, borras, solventes, cartón, plástico, aguas aceitosas, desechos líquidos y sólidos, a llevarse a cabo en el predio ubicado en la Calle 39 No. 25-40 en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16543- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-31769
T.R.D. 0201.01.01

